

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de Ordinario de resolución contractual promovido por los señores Cielo Restrepo Carmona y Santos Ignacio Sánchez García en contra del señor Jorge Iván Molina González informando que en la providencia proferida el día 5 de abril de los corrientes se ordenó la aclaración a las autoridades de tránsito y policía la situación jurídica del vehículo automotor identificado con matriculas ONG520, sin embargo se hizo referencia en los diferentes ordinales a la placa OMG520.

Se informa que verificada la licencia de tránsito del referido automotor su identificación o placa corresponde a la ONG520 y su modelo al año 1982.

Manizales, abril 07 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE ORDINARIO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CIELO RESTREPO CARMONA
SANTOS IGNACIO SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADO: JORGE IVÁN MOLINA GONZÁLEZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2011-00225-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo pertinente sobre la corrección de la providencia proferida el día 5 de abril de 2022 dentro de este litigio.

2. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los ordinales primero, segundo y tercero del auto proferido el día 5 de abril de 2022 dentro del proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de Ordinario de resolución contractual promovido por los señores Cielo Restrepo Carmona y

Santos Ignacio Sánchez García en contra del señor Jorge Iván Molina González (art. 286 C.G.P). los cuales quedarán de la siguiente forma:

(...)

PRIMERO ACLARAR a las diferentes autoridades de Tránsito y Policía según su competencia que, este despacho judicial mediante auto del 28 de octubre de 2014 obedeció a lo dispuesto por Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales y en consecuencia ordenó la devolución del automotor con placas ONG520 de Puerto Tejada a la señora Sara Antonia Cañón Gómez, orden judicial que fue comunicada mediante el oficio N° 3359 del 28 de octubre de 2014 a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y que cual fue acatada por parte de la Policía Metropolitana de Manizales mediante el oficio ESTPO / CAI ESTABUL 29 del 29 de octubre de 2014.

SEGUNDO: ACLARAR a las diferentes autoridades de Tránsito y Policía según su competencia que, debido a lo anterior, no existe ningún tipo de medida cautelar u orden de inmovilización sobre el vehículo automotor, clase tracto camión, marca Chevrolet, Modelo 1982 placa ONG520 para el proceso bajo el radicado 170013103006201100225; pues la cautela o alerta comunicada mediante oficio N° 193 del 23 de septiembre de 2012 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Manizales, quedo sin efectos para este proceso judicial por orden el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales en auto del 25 de agosto de 2014.

TERCERO: INFORMAR al intendente Rigoberto Bedoya Pérez – Perito en identificación de Automotores Sijin Mear la presente providencia para que efectúe las anotaciones respectivas en el sistema I2AUT y en consecuencia levante los pendientes judiciales que recaen sobre el vehículo automotor ONG520 de Puerto Tejada y que corresponden al proceso judicial 17001310300620110022500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 8 de abril de 2022 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario</p>
